

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS CERMAQ CHILE S.A.



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE CERMAQ CHILE S.A.
APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE
INDICA.

VALPARAISO, 24 ENE. 2019

R. EX. N° **203** _____

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 888 de fecha 29 de octubre, N° 1022 de fecha 30 de noviembre, y N° 1200 de fecha 28 de diciembre, todos de 2018, y todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios ORD. (D.AC.) N° 1594 y N° 1595, ambos de fecha 06 de noviembre de 2018 y de esta Subsecretaría; la carta (D.AC.) N° 3089, de fecha 07 de diciembre de 2018; el Oficio IFOP/DIA/N° 66/2018/DIR/0960, de fecha 14 de noviembre de 2018, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/DGPFA N° 132660, de fecha 09 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Poder Notarial otorgado por Salmones Humboldt SpA., C.I. SUBPESCA N° 8381 de 2018, a Cermaq Chile S.A.; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 14164, N° 15039 y N° 15291, todos de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875 y N° 1501, todas de 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 888 de 2018, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Cermaq Chile S.A.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que mediante carta (D.AC.) N° 3089 de 2018, esta Subsecretaría remitió a Cermaq Chile S.A. el Informe Técnico (D. Ac.) N° 1022 de 2018, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 8381 de 2018, Salmones Humboldt SpA, otorga poder al arrendatario Cermaq Chile S.A., para que se acoja a las propuestas de reducción de siembra asociadas a los centros códigos N° 103923 y N° 103897, presentando el programa de manejo respectivo

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 15291 de 2018, Cermaq Chile S.A. presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que en consideración a que Cermaq Chile S.A, se acogió a la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyo actual titular es Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 15291 de 2018, presentado por Cermaq Chile S.A., ya individualizado, de acuerdo al siguiente detalle:

ACS	Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	102136	Cermaq Chile S.A.	Salmón del atlántico	104232 103868 104336	1.150.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103771	Cermaq Chile S.A.	Salmón del atlántico	103868 104336 90091	1.150.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	103897	Salmones Humboldt Spa	Salmón del atlántico	104336 90091 104232	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
7	101953	Cermaq Chile S.A.	Salmón coho	100578 104336	1.000.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			Salmón coho	100578 104336	1.000.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
9A	100591	Cermaq Chile S.A.	Salmón coho	100578 90128	800.209	8	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	102342	Cermaq Chile S.A.	Salmón del atlántico	90128 90091 103838	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17B	103923	Salmones Humboldt Spa	Salmón del atlántico	104232 104336 90091	980.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

50A	120112	Cermaq Chile S.A.	Salmón del atlántico	120098 103868 104232	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120110	Cermaq Chile S.A.	Salmón del atlántico	104232 90091 120098	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120111	Cermaq Chile S.A.	Salmón del atlántico	104232 103868 120098	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120115	Cermaq Chile S.A.	Salmón del atlántico	120098	700.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1200 de 2018, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1200 de 2018, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/FUM



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

